

A C T A N.º. 16
SESION ORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
Viernes 6 de Julio, 1990

En la Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central reunidos los Miembros del Consejo de Educación superior en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, el día viernes seis de julio de mil novecientos noventa, se celebró Sesión Ordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Presidente, Dr. Octavio Sánchez Medince, Vice-Rector de la Universidad Nacional autónoma de Honduras, Ing. Irma Acosta de Fortín, Rectora de la Universidad José Cecilio del Valle, Lic. Leticia Matay, Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), Lic. Lidia Erminda Rodríguez, Vice-Rectora Administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional “ Francisco Morazán “ e Ing. José Roberto Cáceres Castillo, Representante de la Universidad de San Pedro Sula y los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Dra. Ana Belén Castillo de Rodríguez, Abogado Adolfo León Gómez, Lic. Carlos Echeverría Coto, Lic. Angel Antonio Mejía, Lic. José María Kury y la Dra. Valentina Zaldívar de Farach, Directora de Educación Superior en su calidad de Secretaria del Consejo. Se excusó el Rev. Guy Charbonneau, Rector del Seminario Mayor “ Nuestra Señora de Suyapa “. - SE procedió de la manera siguiente:

PRIMERO: El Dr. Octavio Midence, en su calidad de Presidente solicitó a la Secretaria la comprobación del quórum, informando esta que si se cumplía con el requisito al estar presentes once de los catorce miembros. Ausentes el Rev. Guy Charbonneau quien se excusa por escrito y el Abogado José Humberto Palacios Moya, sin excusa.

A petición del Representante de la Universidad de San Pedro Sula, Ing. José Humberto Cáceres Castillo, la Presidencia aceptó la presencia del Abogado Silverio Domínguez, Asesor Legal de la misma, quien haría uso de la palabra en su oportunidad.

Habiéndose cumplido con el requisito del quórum, el Señor presidente abrió la sesión a las nueve y treinticinco minutos de la mañana.

SEGUNDO: Juramento del Representante Propietario de la Escuela Agrícola Panamericana.

El Señor Presidente recibió la Promesa de Ley al Dr. Jorge Roman, como Representante Propietario de la Escuela Agrícola Panamericana, quien queda en posesión de su cargo.

TERCERO: A continuación el señor Presidente presenta a discusión la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum y apertura de la Sesión.
2. Juramento del Representante Propietario de la Escuela Agrícola Panamericana, Dr. Jorge Román.
3. Lectura a Aprobación del Acta de la Sesión anterior (N°.15).
4. Solicitud de Reconocimiento y Registro de las Reformas al Plan de Estudios de la Maestría de Administración de Negocios de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC).
5. Presentación del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la solicitud de la Universidad de San Pedro Sula de aprobación de la Carrera y Plan de Estudios de la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación.
6. Presentación del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior de la solicitud de reconocimiento como Institución del Nivel Superior del Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC).
7. Varios
8. Cierre de la Sesión.

La Agenda fue aprobada haciéndose las siguientes modificaciones:

- a) Se agrego el Acta el punto de “Lectura de Correspondencia e Informes”.
- b) A petición de la Ingeniera Irma Acosta de Fortín, se aprobó la solicitud del Consejo Técnico Consultivo de nombrar una Comisión para que analice la vigencia de la Ley de Universidades Particulares frente a la Ley de Educación Superior, tal y como lo señala en su nota del 5 de julio de 1990 y suscrita por el Consejo Técnico Consultivo en pleno.

CUARTO: Se dio lectura el Acta N°. 15 de la Sesión anterior, la que se aprobó sin modificaciones.

QUINTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA E INFORMES:

La Dra. Valentina Zaldívar de Farach en su calidad de Secretaria del Consejo de Educación Superior dio lectura a la siguiente correspondencia.

1. Nota de la Confederación Universitaria Centroamericana (CSUCA) de fecha 16 de mayo de 1990, N°. RF/SG/282/90, acusando recibo de la comunicación de la emisión de la Ley de Educación Superior en respuesta al Oficio N°. 123 del 23 de abril de 1990 de la Dirección de Educación Superior.

2. Nota de la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL) de fecha 23 de mayo de 1990, N°. SG/251/90, acusando recibo y agradeciendo la nota informativa del oficio numero 124 del 23 de enero de 1990 en donde se le informa de la reciente emisión de la Ley de Educación Superior.
3. Nota del Dr. Simón Malo, Director de la Escuela Agrícola Panamericana, de fecha 7 de junio de 1990, en la cual acredita al Dr. Jorge Román como nuevo Representante Propietario de la Escuela Agrícola Panamericana ante el Consejo de Educación Superior.
4. Nota del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP), de fecha 12 de junio de 1990, N°. IN-RH-RA-90-087, en donde informan que no desarrollan ninguna actividad académica a escala superior en Honduras, en respuesta al Oficio N°. 120 del 20 de abril de 1990.
5. Oficio de la Dirección de Educación Superior de fecha 27 de Junio de 1990, N°. 239, al Director Ejecutivo de INCAE, acusando recibo de información recibida a través de nota de remisión del 28 de mayo de 1990 y remitiendo el Dictamen de la Consultoría Legal sobre Calificación del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) como Centro de Educación Superior.

A continuación la Dra. Farach leyó el Dictamen enviado adjunto al oficio mencionado.

“DICTAMEN. DE: Consultoría Legal. PARA: Dirección de Educación Superior. FECHA: 19 de junio, 1990. ASUNTO: CALIFICACION DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS (INCAE) COMO CENTRO DE EDUCACION SUPERIOR. I. Para la emisión de este Dictamen, se han tenido a la vista los siguientes documentos remitidos por INCAE. a) Certificación de la Resolución N°. 101 de la Presidencia de la República, por medio de la Secretaria de Gobernación y Justicia, por la que se reconoce a INCAE como persona jurídica y se aprueban sus Estatutos, de 20 de junio de 1983. b) Oficio S-G N°. 207, de 17 de mayo de 1988, que transcribe el Acuerdo N°. 3 de la Sesión de 28 de abril de 1988, en que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras autoriza el trámite de Reconocimiento de Estudios de INCAE y de ICAP. C) Decreto N°. 97/89 del Congreso Nacional de 25 de julio de 1989, aprobando el Convenio Básico sobre la Asistencia Técnica entre el gobierno de la República de Honduras y el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE). II. Del análisis de los

documentos indicados en el numero anterior, resulta: a) Que el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), Sección de Honduras, ha sido reconocido como persona jurídica de naturaleza civil y por consiguiente, independiente de otro entes, personas naturales o jurídicas; habiéndose también aprobado sus Estatutos en resolución N°. 101 del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Estado en el Despacho de gobernación y Justicia, del 20 de junio de 1983. b) En el Artículo primero de dichos Estatutos, se dispone que “es una Institución de Enseñanza Superior, sin animo de lucro, de carácter Internacional.” c) En el Artículo 3°, e señala como domicilio legal de El Instituto, y asiento principal, la ciudad de Tegucigalpa. ch) En sus Finalidades y Objetivos, en el Artículo 7, se dice que “El Instituto se dedicara a la enseñanza, la investigación...” d) El Artículo 20, literal c) dispone que corresponde al Consejo directivo: c) Adoptar, con el concurso de la Facultad, los planes y estrategias para su desenvolvimiento a largo plazo. e) En el Artículo 20, literal m), se estatuye que corresponde al Consejo Directivo: “m) Acordar el Conferimiento de grados académicos y honoríficos acordados por el Consejo Directivo...” f) En el Artículo 40 se expresa que “Serán atribuciones de la Facultad como cuerpo colegiado...f) Fijar los requisitos de admisión a los programas educativos del Instituto y prescribir las condiciones necesarias para el otorgamiento de los grados, diplomas...” g) Nominar a los candidatos que, de acuerdo con las normas prescritas, se hayan hecho acreedores a grados académicos dentro de los programas formales de estudio establecido”. g) En el Acuerdo N°. 3 del Consejo Universitario presentado por el INCAE, se dice que el INCAE opera legalmente como Instituto de Educación Superior en la República de Costa Rica. h) En el Convenio Básico sobre Asistencia Técnica mencionado, aprobado por el Congreso Nacional, se indica que la cooperación entre las partes podrá sumir las siguientes modalidades:....c) Organización de Seminarios, Conferencias, Talleres de Trabajo y otros tendientes al logro de los objetivos anteriores.” i) En la nota dirigida a la D.E.S. de fecha 28 de mayo de 1990, INCAE, indica que estos seminarios no conllevan, ni otorgan créditos de tipo académico con relación a estudios formales de nivel superior, los participantes en los Seminarios o Talleres, no requieren de grados académicos...” III. Sobre esta materia, la Ley de Educación Superior dispone: “Art. 17. El Consejo de Educación Superior tiene las siguientes atribuciones: a)...b) Aplicar esta Ley, la de las Universidades Privadas o Particulares y cuales quiera otros regimenes legales aplicables a la Educación Superior; c) Aprobar la Creación y Funcionamiento de Centros de Educación Superior, Públicos o Privados; ch) Aprobar la apertura, funcionamiento, fusión o supresión de carreras, escuelas, facultades, institutos y centros de investigación científica, así como los planes curriculares y los programas especiales de nivel superior de las universidades particulares o privadas y de los centros estatales d Educación Superior,

regidos mediante esta ley.” “Art. 48. Los Centros Privados de Educación superior que al momento de entrar en vigencia esta Ley, no hubieran cumplido con lo establecido en los Artículos 8 y 10 de la Ley de Universidades particulares, Decreto 577 de 27 de Enero de 1978, tendrán un plazo de noventa (90) días para legalizar su situación”.

“Art. 34. Ningún Centro de Educación Superior podrá ofrecer conocimientos de calidad inferior a, los del Nivel Superior.” IV. El Reglamento de la Ley al respecto dispone: “Art. 54. El Director es el medio de comunicación y enlace con los Centros de Educación Superior del El Nivel. Deberá mantener una relación estrecha con los programas Especiales, sean temporales o permanentes, verificando el cumplimiento de lo requisitos aprobados para su funcionamiento.”

“Art. 80. Los Centros de Educación Privada autorizados, que a partir de la vigencia de la Ley, no estén cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 8 y 10 de la Ley de Universidades Particulares, deberán presentar a la Dirección, dentro de los noventa días siguientes a esa fecha, la documentación correspondiente, bajo sanción de cierre de centro, conforme el Artículo 41 de la Ley, si no lo hicieran. En cuanto a los Centros no autorizados se procederá de conformidad con la Ley. “Art. 81. Los programas de Educación Superior, que tengan duración de mas de cincuenta horas - clase o que conduzcan a un grado académico, titulo o reconocimiento de unidades valorativas, y que exijan requisitos de titulo de educación media o universitaria, deberán presentar solicitud de aprobación ante el Consejo para el tramite correspondiente. Estos programas solo podrán ser ofrecidos mediante patrocinio o por Centros de Nivel Superior reconocidos o autorizados. Ningún Programa Especial de Educación Superior podrá ser ofrecido al publico sin mencionar en la publicación, la resolución que lo autorice. V. Conforme al análisis de los hechos y disposiciones legales citados, se concluye en: 1. – Por el Acuerdo de su creación como Asociación Civil con Personería Jurídica, el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas, es una entidad jurídica creada para ser “una Institución de Enseñanza Superior, sin animo de lucro, de carácter internacional”. 2. - Según sus Estatutos, esta destinada a cumplir fines y objetivos propios de la Educación Superior, que conducen a la obtención de “grados académicos formales”. 3. - El otorgamiento de grados lo hará “dentro de los programas formales de estudio establecidos.” 4. - Aun cuando en una comunicación de 28 de mayo no conllevan ni otorgan créditos de tipo académico con relación a estudios formales de Nivel Superior, los participantes en los Seminarios o Talleres no requieren de grados académicos para participar en los mismos...”, tal actividad entra en conflicto con su calidad de ser Centro de Educación Superior y encontrase ofreciendo conocimientos de calidad inferior a los del Nivel Superior. CONCLUSION: El Instituto Centroamericano de Administración de Empresas, ha sido diseñado legal y orgánicamente como Centro de Educación Superior y por consiguiente debe cumplir

con los requisitos legales que señala la Ley y su Reglamento; previamente a ser autorizados para su funcionamiento como tal Centro de Educación Superior. Tegucigalpa, M.D.C., 21 de Junio, 1990. ADOLFO LEON GOMEZ, Consultor Legal, Dirección de Educación Superior.”

6. Nota del Rev. Guy Charbonneau, de fecha 28 de junio de 1990, excusándose de no poder presentarse a la sesión del 6 de julio del presente año.
7. Oficio del Director del Sistema de Estudios de Postgrado, Dra. Marco A. Zúniga, N°. DSP-213y de fecha 29 de junio de 1990, en la que informa sobre la aprobación de los Planes de Estudio de la Maestría en Administración de Negocios de UNITEC.
8. Nota de la Ingeniera Irma Acosta de Fortín, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, de fecha 5 de julio de 1990 pidiendo modificaciones en los puntos de la Agenda.

SEXTO: SOLICITUD DEL CONSEJO TECNICO PARA EL NOMBRAMIENTO DE UNA COMISION QUE DICTAMINE SOBRE LA SITUACION DE LA LEY DE UNIVERSIDADES PARTICULARES ANTE LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR.

La Ing. Irma Acosta de Fortín leyó la solicitud que a la letra dice:

“El Zamorano, F.M. 5 de Julio, 1990. Señores Miembros del CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR, Presente. Estimados Señores: El Consejo Técnico Consultivo reunido en Sesión Ordinaria del día jueves 5 de julio de 1990 en la Escuela Agrícola Panamericana de El Zamorano y en relación con la Agenda a desarrollar, acuerda proponer al Consejo de Educación Superior lo siguiente: 1. – Nombrar una Comisión con Representantes de ambos Consejos para que estudien, analicen y resuelvan sobre la vigencia de la Ley de Universidades Particulares en relación con la Ley de Educación Superior. 2. – Establecer las normas y procedimientos para: a) La Aprobacion de creacion de Centros de Educación Superior; b) Creación y Aprobacion de nuevas Carreras, c) Fusión, suspensión y cierre de carreras, d) Aprobación de Planes de Estudio; e) Reformas a Planes de Estudio. 3. – Resolver sobre Carreras y Planes de Estudio sometidos a la consideración de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras antes de la emisión de la Ley de Educación Superior. 4. – Proponer al Consejo de Educación Superior que a dicha Comisión se le fije un plazo no mayor de quince (15) días para emitir su Dictamen. Atentamente, ING. IRMA ACOSTA DE FORTIN, Presidenta, DRA. VALENTINA ZALDIVAR DE FARACH, Secretaria, LIC. LIDIA

ERMINDA RODRIGUEZ, Universidad Pedagógica Nacional, LIC. NORMA P. DE SANCHEZ, Unitec, ING. JOSE R. CACERES CASTILLO, Universidad de San Pedro Sula, DR. JORGE ROMAN, Escuela Agrícola Panamericana, DRA. ANA BELEN C. DE RODRIGUEZ, Universidad Nacional Autónoma de Honduras.”

El Dr. Sánchez expresó que queda aprobada la nota con la salvedad que en el numeral 1 se dirá. “Recomienden” y no “resuelvan”.

El plazo en el numeral 4 se amplió, debiendo presentarse el Dictamen en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior.

Una vez conocida y discutida la solicitud presentada por el Consejo de Educación Superior tomó la siguiente resolución:

“ACUERDO N°. 27-16-90. – Conocida la solicitud presentada por el Consejo Técnico Consultivo, el Consejo de Educación Superior, resuelve: 1. – En acatamiento a los artículos 46 y 48 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, se nombra una Comisión con representantes de este Consejo y del Consejo Técnico Consultivo integrada por los Miembros: Abogado Adolfo León Gómez (Coordinador), Lic. Carlos Echeverría Coto, Lic. Leticia Ma-Tay e Ing. Irma Acosta de Fortín. – Esta Comisión tendrá las siguientes funciones: 1) Opinar sobre la situación de la Ley de Universidades Particulares ante la Ley de Educación Superior; 2) Proponer las normas y procedimientos para: a) La Aprobación de creación de Centros de Educación Superior, b) Creación y aprobación de nuevas carreras, c) Fusión, suspensión y cierre de carreras, d) Aprobación de planes de Estudio, e) Reformas a Planes de Estudio; 3) Recomendar el procedimiento a seguir sobre carreras y planes de estudio sometidos a la consideración de la UNAH antes de la emisión de la Ley de Educación Superior; 4) La Comisión deberá presentar el Dictamen respectivo al Consejo de Educación Superior para su conocimiento, en la próxima Sesión Ordinaria del tres de agosto de 1990. NOTIFÍQUESE.”

SEPTIMO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS REFORMAS AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA MAESTRIA DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA (UNITEC).

La Dra. De Farach leyó la solicitud presentada por medio del siguiente documento:

“SOLICITUD DE APROBACION DE REFORMAS A PLANES DE ESTUDIOS DE LAS MAESTRIAS EN: FINANZAS, MERCADOTECNIA, RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO

ORGANIZACIONAL. Yo Ramón Sánchez Borba, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Derecho, con Carnet de Colegiación N°. 1020 del Colegio de Abogados en Honduras y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Legal de la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) extremo que acredito con la Carta Poder que acompaño, el que una vez razonado solicito sea devuelto, con el debido respeto comparezco ante la Dirección de Educación Superior en Solicitud de aprobación de Reformas a los Planes de Estudios de las Maestrías en Finanzas, Mercadotecnia y Recursos Humanos, cuya documentación se acompaña a la presente.

1. ANTECEDENTES. Los planes de Estudio de las Maestrías en Finanzas, Mercadotecnia y Recursos Humanos, fueron aprobados por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), según acta N°. 486 del 28 de 1987. Con estos planes de estudio se graduó la primera promoción de estudiantes de Maestría el día 7 de abril de 1989. Luego el 7 de Septiembre de 1988 UNITEC solicita al Consejo de Estudios de Postgrados de la UNAH modificaciones a estos planes de estudio. En sesión del Consejo de Estudios de Postgrados de la UNAH del 16 de marzo de 1989, se aprobaron las modificaciones a los planes de estudio y UNITEC envió toda la documentación al Consejo Universitario de la UNAH. En vista de la creación del Consejo de Educación Superior y la Dirección de Educación Superior, las autoridades correspondientes de la UNAH enviaron todos nuestros planes a dicha Dirección y no han indicado la presentación de esta solicitud de reconocimiento de las modificaciones de los planes de estudio de las Maestrías, las cuales fueron conocidas por la autoridad competente que en su tiempo fue el Consejo de Postgrado de la UNAH. Para efectos de presentar los documentos relativos a los antecedentes, adjuntamos los siguientes Anexos a esta Solicitud: - Anexo N°.1: Dictamen Consejo de Estudio de Postgrado, 28 de mayo de 1987. - Anexo N°.2: Acuerdo N°. 2 Consejo Universitario, 1 de junio de 1987, - Anexo N°. 3: Oficio DSP 171-88, Consejo de Estudios de Postgrado, 5 de julio de 1988. – Anexo N°. 4: Acta N°.1-89, Consejo de Estudio y Postgrado, 16 de marzo de 1989. – Anexo N°.5: Plan de Estudio de Maestría en Administración de Negocios con Concentración en Finanzas. – Anexo N°.6: Plan de Estudio de Maestría en Administración de Negocios con Concentración en Mercadotecnia. – Anexo N°.7: Plan de Estudio de Maestría en Administración de Negocios con Concentración en Recursos Humanos y Desarrollo Organizaciones.

2. REFORMAS SOLICITADAS. 2.1 SUBSTITUCION DE ASIGNATURAS. De acuerdo a las experiencias que hemos obtenido en los programas de Maestrías se ha considerado conveniente incluir un núcleo básico de 7 asignaturas que fuese común a esas Maestrías. Este núcleo comprende:

a) Tres asignaturas básicas referentes a la administración de tres áreas funcionales importantes de una empresa como los son, Mercadotecnia, Finanzas y Recursos Humanos. b) Tres asignaturas de apoyo

instrumental en la administración en los campos de Derecho, Informática y Matemáticas. Este núcleo básico comprende las siguientes asignaturas: Informática Aplicada a la Administración. – Métodos Cuantitativos, - Derecho Empresarial, - Contabilidad Administrativa, - Administración de la Mercadotecnia, - Administración Financiera, - Comportamiento Humano y Desarrollo Organizacional. Gran parte del contenido de esas y asignaturas del núcleo básico estaba ya comprendido en asignaturas del Plan original, tal como puede observarse en el listado de asignaturas que se propone substituir en los respectivos planes y que se presenta en páginas subsiguientes. Por otra parte se estimó necesario incluir una asignatura integradora de conocimientos en las áreas básicas funcionales de las empresas, como lo es la asignatura “Estrategias y Políticas Gerenciales”, y que fuese común en las diferentes Maestrías. El contenido de esta asignatura en su mayor parte también estaba comprendido en las asignaturas de: Planeación Estratégica Financiera (Maestría en Finanzas), Seminarios de Estrategias y Plan de Mercadotecnia (Maestría en Mercadotecnia), y Planeación Estratégica y Desarrollo de Recursos Humanos (Maestría en Recursos Humanos). El establecimiento de un núcleo común de asignaturas básicas de administración y de una asignatura integradora y terminal para los tres programas de Maestría permite: un mejor manejo académico - administrativo de los 3 programas de Maestrías; integración de grupos inter – disciplinarios de estudiantes, lo cual enriquece su participación en el proceso de enseñanza aprendizaje; y flexibilidad para que los estudiantes puedan orientarse según sus intereses a las áreas de Finanzas, Mercadotecnia y Recursos Humanos una vez aprobado el núcleo básico.

2.2 CAMBIOS DE TITULOS A OTORGARSE Y CARRERAS. Dadas las modificaciones anteriores planteadas en el inciso 2.1, consideremos apropiado cambiar el nombre del título a otorgarse, así: **NOMBRE EN PLAN ORIGINAL:** Maestría en Finanzas. **NOMBRE EN PLAN MODIFICADO:** Maestría en administración de Negocios con Concentración en Finanzas. **NOMBRE EN PLAN ORIGINAL:** Maestría en Mercadotecnia. **NOMBRE EN PLAN MODIFICADO:** Maestría en Administración de Negocios con Concentración en Mercadotecnia. **NOMBRE EN PLAN ORIGINAL:** Maestría en Recursos Humanos. **NOMBRE EN PLAN MODIFICADO:** Maestría en Administración de Negocios con Concentración en Recursos Humanos y Desarrollo Organizaciones.

2.3 AUMENTO DE UNIDADES VALORATIVAS. Se solicita el aumento de unidades valorativas en cada uno de los planes de estudio de las Maestrías, así: **PLAN ORIGINAL:** Total Unidades Valorativas: 48. **PLAN MODIFICADO:** Total Unidades Valorativas: 52. El aumento de 4 unidades valorativas se debe a que se adiciona la asignatura “Comportamiento Humano y Desarrollo Organizacional” para los Planes de Maestría en Finanzas y de Mercadotecnia, para completar el alcance del núcleo básico común a las Maestrías. En el

caso de la Maestría en Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional se adicione la asignatura de Administración Financiera por la razón antes apuntada, completar en esta Maestría el alcance del núcleo básico en lo relativo al área financiera. 2.4 PROGRAMACION DEL TIEMPO DE EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRIA. Para efectos de atender las recomendaciones del Honorable Consejo Universitario respecto a la ampliación en la duración de los cursos en función de las unidades valorativas, proponemos una programación en 5 periodos en cuatro meses cada uno, por lo que solicita además la ampliación del tiempo de duración de los programas de 18 a 20 meses. Una calendarización semestral nos limita la controlación de profesores visitantes extranjeros y de profesores nacionales con experiencia actualizada en sus campos. Por otra parte nuestra experiencia en periodos más cortos que los semestrales y menos asignaturas por periodo ha sido positiva. Para efectos de una visión global de los planes de estudio, a continuación se presenta un cuadro sinóptico de dichos planes. Además se presenta un cuadro resumen de las modificaciones solicitadas en las asignaturas. A la Dirección de Educación Superior, pido: admitir la presente solicitud, con los documentos que se acompañan, daré tramite que manda la Ley y resolver de conformidad. Tegucigalpa, D.C., 5 de Julio de 1990. f) Abogado RAMON SANCHEZ BORBA, Apoderado Legal.”

Habiendo conocido de la Solicitud y después de amplia deliberación, el Consejo de Educación Superior, resolvió:

“ACUERDO N°. 28-16-90. – Presentada la Solicitud de Reconocimiento y Registro de las Reformas al Plan de Estudios de la Maestría d la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), acompañándose los documentos que en ellas se mencionan, el Consejo de Educación Superior resuelve: admitir la Solicitud presentada para la Aprobación de Reformas a Planes d estudio de las Maestrías en: Finanzas, Mercadotecnia, Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional; y se manda: a) Que la Dirección de Educación Superior forme el expediente respectivo agregando los documentos acompañados; b) que la Dirección de Educación Superior elabore un Proyecto de Resolución motivada a ser presentada en la próxima sesión del Consejo de Educación Superior; y c) que la Dirección de Educación Superior califique el tipo de solicitud que presenta la Universidad Tecnológica Centroamericana. NOTIFÍQUESE.”

OCTAVO: PRESENTACION DEL DICTAMEN DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO Y DE LA OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR, SOBRE LA SOLICITUD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA, PARA APROBACION DE LA CARRERA Y PLAN DE

ESTUDIOS DE LA CARRERA DE PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION.

La Dra. De Farach dio lectura a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, que a la letra dice:

“OPINION RAZONADA SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACION DE LA CARRERA DE PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE SAN PEDRO SULA. I. ANTECEDENTES. Se han estudiado los siguientes antecedentes en relación con el funcionamiento de la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación que funciona en la Universidad Privada de San Pedro Sula, verificando la existencia de las siguientes Resoluciones emitidas por el Consejo Universitario, como el órgano competente antes de la existencia del Consejo de Educación Superior. A. ACUERDO N°- 3 del Acta N°. 434 del 31 de mayo de 1984. ACUERDO N°. 3. – a) Admitir el plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencias de la Educación, presentado por la Universidad de San Pedro Sula el 26 de octubre de 1983, haciendo referencia que el presente plan es aprobado único y exclusivamente para la graduación de esta promoción. b) Que para futuras promociones presente un nuevo Plan de Estudios de conformidad a las normas y manuales de uso en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la que brindara toda la asesoría necesaria.” B. INFORME. Acta N°. 466 del 24 de abril de 1986. “7. – Que las autoridades de la Universidad de San Pedro Sula manifiestan haber aclarado a los estudiantes de todas las Carreras que sus estudios se consideran validos, siempre y cuando la Universidad Nacional Autónoma de Honduras los haya legalizado. 8. – Que la Carrera de Ciencias de la Educación ha matriculado estudiantes bajo dos modalidades: a) Estudiantes que cursan regularmente sus asignaturas en San Pedro Sula. b) Estudiantes que cursan sus asignaturas fuera de San Pedro Sula, específicamente en Santa Rosa de Copan, mismos que matriculan un máximo de dos asignaturas por semestre con una intensidad de 72 horas clase por cada una de ellas. Los Profesores se desplazan hasta aquella localidad los fines de semana, utilizando los métodos presenciales que utilizan para quienes estudian en la sede. ” C. INFORME de Comisión Ad Hoc constituida para visitar algunas Instituciones del Nivel Superior de Educación, contenido en Acta N°. 474 del 22 y 29 de Septiembre de 1986. “b. Plan de Estudios de la Carrera de Pedagogía: Se corroboro que el Proyecto de Plan de Estudios de esta Carrera se ha adelantado un tanto pero que todavía falta reelaaborar y mejorar ciertos aspectos esenciales del curriculum; que las mayores probabilidades son de que se concluya la tarea en la primera quincena de Octubre venidero. A la vez el Director de la Escuela de Pedagogía indico que a manera de extensión universitaria se permite a estudiantes de la mencionada Carrera que residen en la

zona de Santa Rosa de Copan llevar hasta dos (2) asignaturas del Plan de Estudios, mediante una docencia presencial y no a distancia. Al respecto se solicito un informe detallado por escrito, para fines de una próxima evaluación completa de esas actividades académicas. ” D. ACUERDO N°. 500 del 2 de marzo de 1988. “El Honorable Consejo Universitario, habiendo analizado exhaustivamente las disposiciones contenidas en el documento que antecede y conforme los Artículos 160 y 161 de la Constitución de la República, Acuerda: ACUERDO N°. 5. – “Aprobar en todas y cada una de sus partes los proyectos de Acuerdo presentados por la Dirección de Docencia sobre disposiciones para instituciones de Educación Superior en la siguiente forma: “DECLARACION DE LA U.N.A.H. SOBRE LA EDUCACION SUPERIOR PRIVADA”. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (U.N.A.H.), en vista de las reiteradas violaciones a preceptos constitucionales y a la legislación secundaria relativa a la función de la U.N.A.H. de organización, dirigir y desarrollar la educación superior, ala opinión pública en general y a los estudiantes y padres de familia de las instituciones privadas en especial, comunica la situación legal en que se encuentran algunos programas formativos de las mismas, en la manera siguiente: 1. UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA. c) Escuela de Educación: No puede aceptar la U.N.A.H. que se encuentre a cargo de un profesional del periodismo, no se ha autorizado su apertura, ni la supuesta modalidad de Educación a Distancia, que se esta impartiendo en Santa Rosa de Copan. El Plan de Estudios de una Carrera de Educación se ha empezado a impartir sin haber sido aprobado, lo que por otra parte, no puede hacerse al tenor del Artículo 163 constitucional, que literalmente dice: “La formación de docentes es función y responsabilidad exclusiva del Estado; se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervise la labor educativa y que sustenta como profesión el Magisterio.” II. ANALISIS DE LA SITUACION. A. La solicitud presentada por la Universidad Privada de San Pedro Sula con fecha 1 de junio de 1990, se contrae a pedir la aprobación del Plan de Estudios de la mencionada Carrera lo que demandaría la aprobación de esa Carrera en dicho Centro. Tal situación entra en conflicto con el Artículo 163 de la Constitución de la República, que en lo conducente dice: “La formación de docentes es función y responsabilidad exclusiva del Estado; se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervise la labor educativa y que sustenta como profesión el Magisterio.” Resulta claro que lo transcrito del citado articulo, que solo los centros estatales, y en el presente caso, los del nivel de Educación Superior, pueden cumplir la tarea de formar docentes, por lo que si se aprobara un plan de Estudios, implícitamente se estaría aprobando la creación de una Carrera para la formación de docentes en un centros privado o particular, lo que contraviene lo dispuesto en el citado Artículo. B. La situación planteada involucra el problema de los alumnos que ya han cursado previamente estudios en

la Universidad Privada de San Pedro Sula, en contradicción con el Artículo constitucional mencionado, situación que fue autorizada expresa o tácitamente por las Resoluciones tomadas por el Consejo Universitario y que se han transcrito como antecedentes en el presente caso. La situación de estos alumnos en base a las resoluciones en referencia, autorizando un Plan de Estudios y no prohibiendo el funcionamiento de la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación en la Universidad Privada de San Pedro Sula, debe ser solucionada por un posible convenio de convalidación de estudios, entre la U.N.A.H. y la Universidad Privada de San Pedro Sula, sea por el procedimiento de equivalencias o exámenes de suficiencia por un procedimiento ex – profeso. C. Igual consideración de solución a nivel de esos Centros de Estudio, merece la situación del funcionamiento de estudios por educación a distancia en Santa Rosa de Copan, impartidos por la Universidad Privada de San Pedro Sula. RECOMENDACIONES. En base a lo anteriormente expuesto, esta Opinión Razonada, recomienda: 1. Denegar la aprobación del Plan de Estudios presentado por la Universidad Privada de San Pedro Sula para la Carrera Pedagogía y Ciencias de la Educación en ese Centro. 2. Emitir r resolución ordenando el cierre definitivo de la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación en la Universidad Privada de San Pedro Sula, de conformidad con l Art.. 163 de la constitución de la República. 3. Recomendar a los Centros de Educación Superior, U.N.A.H. y Universidad Privada de San Pedro Sula, la suscripción de un convenio mediante el cual la primera, por el procedimiento mas conveniente, de validez a los estudios que fueron permitidos se realizaran en la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación de la Universidad Privada de San Pedro Sula. Tegucigalpa, M.D.C. 4 de Julio de 1990.”

A continuación la Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, Ing. Irma Acosta de Fortín, expreso que en la Sesión Ordinaria de dicho Consejo de fecha 5 de julio del corriente año, realizada en la Escuela Agrícola Panamericana, se acordó elevar al Consejo de Educación Superior la solicitud hoy presentada y ya resuelta, de nombrar una Comisión que ilustre sobre las normas a seguir en los casos de solicitudes de Instituciones de Educación Superior que se presentaron antes de la emisión de la Ley, por lo que se consideraron que no podían emitir los dictámenes correspondientes, sin antes definir el procedimiento a seguir.

En vista de lo anterior, el Consejo de Educación Superior resolvió no discutir la solicitud presentada por la Universidad de San Pedro Sula para la aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación, mientras que no se cumpla con lo dispuesto en el Acuerdo N°. 28-16-90.

En esta Acta se hace constar que el Representante de la Universidad de San Pedro Sula, Ing José Roberto Cáceres Castillo, expreso que la Universidad por el representada esta en la mejor disposición de acatar cualquier decisión que el Consejo de Educación superior emita y que su preocupación fundamental es la situación de los estudiantes, expresando que para la próxima sesión, la Universidad de San Pedro Sula presentara alternativas al respecto. Asimismo solicita colaboración para resolver este problema.

NOVENO: PRESENTACION DEL DICTAMEN DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO Y DE LA OPINION RAZONADA DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR, SOBRE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO INSTITUCION DE NIVEL SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO (INSUTEC).

En relación con este punto, el Consejo de Educación Superior resolvió: suspender su discusión hasta que se conozca el Proyecto de documento encomendado a la Comisión antes nombrada, debido a que priva el mismo criterio planteado en el punto anterior.

El Representante de la Escuela Agrícola Panamericana, Dr. Jorge Roman, expone que el Consejo de Educación Superior debe considerar que en este país la falta de Recursos Humanos calificados constituye un factor limitante al desarrollo por lo que se debe pensar en solicitar reformas a la Constitución de la República, en el sentido de que otras instituciones y no solo las estatales formen docentes, ya que la competencia en este campo seria muy saludable.

DECIMO: VARIOS

No se presentaron temas a discutir en este punto

DECIMO

PRIMERO: Habiendo concluido con el desarrollo de todos los puntos de la Agenda, el Presidente Dr. Octavio Sánchez M, dio por finalizada la Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior de fecha viernes seis de julio de mil novecientos noventa, a las once y cincuenta minutos de la mañana.